

T. M. J. Vía de Ultramar. Añol 804

Arrehension



Añol de Arrehension en el Artículo
dise poudance a mpanica de
un pedro lances pro poud
de una poud y de poud
de corpus chista con
muy que poudo pro poudo

Canon

El Sr. Narciso Millan H. J. J. J.

En
ca

Antonio Robinson





Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



Aut.
v.
veter

M.^o Pedro Sancho P^oro Benef.^o de la Parroq.^a de esta Villa
 en mi nombre propio, y como Benef.^o de instituido y fundado
 por el Racion y Capellan de la Capellanía de Corpus Christi de la mis-
 ma en el Altar de mismo nombre, parezco ante Vn. S.^o M.^o
 y Juez Ord.^o de esta Villa, y como mejor en Dios proceda de-
 gando violencia Digo: Que Jho. Benito, y Benvenida Nabarro
 no conyuges y vecinos de esta Villa por mas de treinta dias y meses, con
 tinuos hasta, y en el dia once del mes de Febrero del año mil
 setecientos y noventa y tres fecha de la ed.^{ta} de unal de q.^{ta} en el pto.^o
 de art.^o se hace mención, con gustosimos libros, y otros papeles de
 uno, sin q.^{ta} y por de de nos parecidos de los libros en otro. de. con-
 tados, y al fin de este Apellido puesto, y confrontados, en ellos entran
 do, y de ellos saliendo, administrando, utilizandolos por si y por
 medio de sus factores, y criados, habitando las Casas, reparando
 y curandolos percibiendo sus frutos, y productos, como si en-
 dolo en su utilidad y beneficio, y haciendo lo mismo q.^{ta} de de
 sin q.^{ta} y por de de nos parecidos de semejantes libros saliendo, pue-
 den, y acostumbrosan hacer publicam. y sin contrad.^{ta} alguna co-
 mo constare. — Que los mencionados en art.^o antecedente
 Jho. Benito, y Benvenida Nabarro en el expresado dia once



el fibro emil setecientos y noventa, vendieron, cargaron
y originalm^{te} impusieron en favor del Benef^{icio} fundado en la
Igle^{ta} Parro^{quial} de esta Villa por el Racion y Copados de Coherencia el
Coyus Christi buyo la invocacion al mismo nombre, un cen
sul de doscientos y quatro libras de moneda q^{da} con seis li
bras dos sueldos, quatro dineros y quatro quintos de dinero e otra
moneda e annua pension pagadera en el dia de S^{an} Miguel
de Setiembre a cada un año, y su solucion obligaron los
buinos arriba expusados, ya buyo confrontado, con sus
descubrimientos e precarios, constituto, expromision, stipulacion
e castus, y a mas q^{da} auultun de la d^{na} uarta unal q^{da} con
la d^{na} d^{na} solum^{te} p^{re}uente, puro, y a q^{da} me refiero.

Art. 3^o

Que hallandose vacante el referido Benef^{icio} por muerte
de M^o Fr^{ancisco} Poyo su ultimo poseyedor, y seguido legitimo
procurador ante el Lic^{do} Fr^{ancisco} de Cita e Interd^{iccion}
pado, se confinio al sup^lte eligiendole p^{er} su congrua
sustentacion, y adjudicandole al mismo todo lo fruto
y rentas al mismo, en cuya virtud se le libraron las letras
e colacion, y canonica institucion, y hemó la posesion
al mismo con todo lo perteneciente a el, como un u uerdad y
mas ningun^{te} contra sus referidos libras, y Acto de
posesion q^{da} con igual solum^{te} p^{re}uente, y puro.

Art. 4^o

Que de lo otro auulta q^{da} ha tocado y pertenecido, to
ca, y pertenece e me p^{er}uente al citado curial, q^{da} se le
stam desiendo ocho pensiones y por ella la cantidad de
quarenta y ocho libras y diez y ocho sueldos moneda q^{da}
reoyendo y abouando de cada uno de diez y ocho libras

que sus^{ta} e otra moneda q^{da} tengo e quanto reuori
der, y por ello se me restan buyo la libras y cinco sueldos
dos q^{da} y a un q^{da} e intado con un oca a los poseedores
de los expusados buinos p^{er} q^{da} me las satisficieren, se han
reuido y esusado ello, por lo q^{da} he reuido, y no oca
al precario puesto en otra d^{na} y e reuido y hemó
de la d^{na} actual, quita, y pacifica posesion e Interd^{iccion}
y los he tenido, y poseydo, tengo y poseo p^{er} uno, cinco, diez
seyn^{te} y buyo la dia, si quise desde lo auo^{on} e otro precario
hasta e p^{re}uente, como en el uerdad. — Y auult^o se
gun fueno ninguno dice sero turbado, ni moludado en la
posesion en q^{da} ha estado, y esto, e mi not^{icia} he llegado q^{da}
alguna Persona, e Personar, Curpo, Colegio, Corp^o y Unibon
ridado e fecho q^{da} autoridad propia quixen turbarme
y moludarme en la posesion q^{da} he tenido y tengo de los
referidos buinos con he fueno, p^{er} q^{da} q^{da} guaron, e
q^{da} me querillo, p^{er} tanto.

Al Impido y suplico q^{da} teniendo esto con la d^{na} de curial,
libras e colacion, y Acto de posesion por p^{re}uente
se sinca mandan reuori de Interd^{iccion} q^{da} q^{da} de
Amor de los art. de este uerdad sinulado al margen
con la palabra tutu, y constando de lo referido, e de
lo q^{da} p^{er}uente, proveyo y proveyo la p^{re}uente expromision,
mandando q^{da} p^{er} los ministros e quienes tocas se
expren dan a poder y manos de este trib^{unal} los buinos
arriba exp^{os} de buyo confront^{acion} de con sus frutos y p^{re}
ductor, y a un expromiso, se encomienden diuidam^{te} y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

segun fuero salvo el dno. de su parte asi in quanto
a la posesion, como in quanto a la prop. ^{ed. off. asis}
quarta ^{ed. off. pido} y para ello &

Los bienes de q. arriba se hace mencion son los sig. ^{tu}

- 1.º Una casa sita en esta villa y calle el estudio, con frontera
con casa de Fructos exargue, de Juan. ^{ed. off. asis} tabayeno y
via publica.
- 2.º Una heredad a la parte de la Cunalita ^{ed. off. asis} y confronta
con Ant.º Molinas p.º de los rios, y senda q. ba a la Cunalita
- 3.º Una Huerta al puente de la Villa ^{ed. off. asis} y confronta con el rio
de la misma de Pitargue y montes comunes.
- 4.º Una heredad huerta a la parte de los rios ^{ed. off. asis} y confronta
con el rio que da luye y montes comunes p.º de los rios.
- 5.º Una heredad en pinar nuevo, ^{ed. off. asis} y confronta con Antonio
Molina, senda q. ba a la Canada, y montes comunes.
- 6.º Una heredad en otra parte de ^{ed. off. asis} y confronta con Ben-
xas de la Muela de la torre subidas, montes comunes, ^{ed. off. asis}
Ay. Piquero.
- 7.º Ultima. Otra heredad en la cantera de canchallora
^{ed. off. asis} y confronta con camino de Pitargue y la Canada
y poco.

D.º Valero Poy M.º Pedro Sancho

Auto ^{ed. off. asis} y ^{ed. off. asis} repromada con las Escrituras que se fiore, esta
parte de la Informacion, que ofrece, y los testigos
que se citaron, seran examinados al tenor
de los articulos señalados al margen, de la pa-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

labantados y fecho. Antea. bonnudo de Man-
celino Millan de la calle panero y pueno de
nario de la villa de Villalongo, a quien
se ras el mes de noviembre de ano
mil ochocientos y quatro, y firmo
el que ^{ed. off. asis}
Marcelino Millan M.º

Antoni

Antonio Molina

En la villa de Novia mes y año por ella no notifique
el titulo que antecede de un Pedro Sancho en la
bona ^{ed. off. asis}

Antonio Molina

}
test. 1.º vic.º Serrano
Sillero ed.º 53.º no firma

En la villa de Villalongo a quince dias del mes
de noviembre de año mil ochocientos y quatro, un
Pedro Sancho Beneficiario de la Curia de la Iglesia
seca villa para la Informacion que tiene ofe-
cida presento ante el Sr. Marcelino Millan de la
calle panero y fuez on.º de ella a Vicente Serrano Sillero
numero 7.º fuero on.º de ella a Vicente Serrano Sillero
ro de ella de edad de lo qual se acuerda por ante mi el
En no le recibio de juramento que le hizo por dize que
yo de on.º y una de on.º de causa informa de on.º y
el referido como a testigo ofrecio decir verdad de lo
que supiere y fuez preguntado, y siendo por yo el
tenor de las preguntas contenidas en el apellid
que antecede señaladas con la palabra testis a cada
una de ellas enterado de su contesto respondio
yo lo siguiente

1.º A la primera pregunta de el contenido Apellid al

testigo siendo leyó oyo: Que Josef Benito y
 Bernarda Cravario conyuges vecinos de esta villa
 por mas de treinta dias y meses continuos, antes has-
 ta, y en la once de febrero del año mil
 setecientos y noventa fecha de la Era de cenal. del
 siguiente articulo se hace mencion, conyugis-
 mos titulos y derechos fueron señores y verda-
 deros por personas o los bienes en esta Era conte-
 nidos y al fin de esta apelada puesto y confronta-
 dos, en ellos entrados y ocellos saliendo, adminis-
 trando, cultivando los por si y por medio de sus fac-
 tores y criados habitando las cascas, reparando, garan-
 tando, perciviendo sus frutos y productos convir-
 tiendolos en utilidad y beneficio y haciendo lo demas
 que señores y verdaderos poseedores de se-
 mejantes bienes, suelen, pueden, y acostumbra-
 n hacer publicamente y sin contradiccion alguna
 todo lo qual sabe el testigo por haverlo tratado, y
 trata con frecuencia de los referidos Josef Benito
 y Bernarda Cravario, y averlo asi visto ser sucedido
 y parar, sin tener cosa en contrario, y responde
 que todo quanto ha dicho y declarado es cierto verdad
 y sabe el testigo por haverlo asi visto y ser publico
 en el Pueblo, y todo ello por el juramento presta-
 do en que se afirmo y ratifico siendo leyó
 esta su declaracion y oyo ser ocelada de
 cin quenta y dos años, y no la firmo por no
 saber, firmo y suscribi con miyo el d.º de mayo
 de mil setecientos y noventa en la villa de
 Marcelino Millan A.º

Antimo
 Antonio Medina

Teste 2º Franco Temp.
 Alparq. ed.º 74 no firmo

En esta villa de Villarluengo a trece dias del mes de mayo
 el referido don Pedro Sanchez Beneficiario de esta



Quarenta maravedis. 577.4

SELLO CUARTO, QUAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y CUATRO



Pasó quia para la Informacion que osea practicar
 ante el contenido señor Marcelino Millan A.º pre-
 sente en testigo a Francisco Temprado Alparq. A.º
 de esta villa de Villarluengo, del qual sucesced por ante mi el d.º
 recibio juramento que lo hizo por dios y nuestro señor
 yona señalase como en forma de ocelado y ofreció de
 dar verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y ten-
 do por y al tenor de las preguntas contenidas en el
 Peormento, o Apellido que antecede señaladas con la
 palabra testis enterado de ellas dijo: Que Josef
 Benito Baltasar, y Bernarda Cravario conyuges
 vecinos de esta villa por mas de treinta dias y meses con-
 tinuos antes, hasta y en la once de febrero del año
 mil setecientos y noventa fecha de la Era de cenal
 siguiente articulo se hace mencion, conyugis-
 mos titulos y derechos fueron señores y ver-
 daderos por personas o los bienes en esta Era conte-
 nidos y al fin de esta apelada puesto y confronta-
 dos, en ellos entrados y ocellos saliendo, adminis-
 trando, cultivando los por si y por medio de sus factores
 y criados, habitando las cascas, reparando, garan-
 tando, perciviendo sus frutos y productos convir-
 tiendolos en utilidad y beneficio y haciendo lo demas
 que señores y verdaderos poseedores de se-
 mejantes bienes, suelen, pueden, y acostumbra-
 n hacer publicamente y sin contra-
 diccion alguna, todo lo qual sabe ser cierto como lo
 seya dicho el testigo por haver conocido y conocido
 contenidos Josef Benito y Bernarda Cravario



Y haueo visto ser sucedido y pasar como lo de ja de la
ra de todo lo contenido como lo dice la pregunta, amase
ser todo publico y notorio publica voz y fama, sin la
ver cosa en contrario. Fue en quanto fue y puse de
clarar vago el juramento prestado en que se firmo.
y ratifico siendo leyda esta en declaracion porjo
sexdecada de setenta y quatro años, y no la firmo por
no saber, firmo y sellé con miso e l. no seg. doffe
= Marcelino Millan Al.º

terceros Marcelino Falcon
fillero ed.º 62 no firma

Intema
Antonio Molina

En la contenida villa de villa de Luengo los referidos
día mes y año para la informacion que desea pra-
ficar don Pedro Sancho Beneficiado de esta villa
presento entextigo a nel Jure Juris P.º Marcelino
Millan Alde primero de ella a Marcelino Falcon
fillero de esta ciudad del qual sellé con por ante mi
el l. no recibio juramento que lo hizo por Dios y nuestro Sr.
por y ora tenal de cruz en forma de excoho y se precisó de cir-
verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo por y
altor de el apellido que antecede y preguntas se-
ñaladas con la palabra tertes entextado de celo dijo:
Que don J.º Benito, y Bernarda cravaro conyuges y
ve años de esta villa por mar de treinta días y cueres con-
tinuos antes, hasta y en el día once del mes de Febrero
del año mil setecientos y noventa, fecha de la Ena
ocensual que en el mismo apellido se hace mencion
conjusti timos titulos y excohos fueron señores de
res y verdaderos por herederos de los bues en esta Ena
contenidos, y al fin de este apellido puesto y confor-
taos en ellos entrando y sellé saliendo administran-
do, cultivando los por si y por medio de sus factores y cria-
dos, habitando las casas, reparando y arrendando, perci-
viendo sus frutos y productos con vir tenal en mudada

beneficio y hacienda lo de mas que ouiere señores y ver-
daderos por herederos de semejantes bues si en pue-
den ya costumbran hacer publicamente y sin con-
tradiccion alguna: todo lo qual sabe el testigo con mo-
tivo de haver conocido y noce muy bien de vir estado
y comunicacion a los contenidos don J.º Benito, y Ber-
nard de cravaro y ser todo publico verdad, y notorio
publica voz y fama sin saber cosa en contrario de lo q.
expresa dice la pregunta: Que en quanto fue y
puede declarar sobre lo que ha sido preguntado, y
la verdad por el juramento prestado en que se fir-
mo y ratifico siendo leyda esta en declaracion y
dijo ser de edad de setenta y dos años, y no la firmo por
no saber, firmo y sellé con miso e l. no seg. doffe.
= Marcelino Millan Al.º

Intema
Antonio Molina

Auto
En vista de las diligencias que anteceden el Sr. Mar-
celino Millan Alde primo y Jure Juris de que
ante mi el Sr. no dijo: Ser ermita de la villa de Luengo
de consejo supradivino: an lo mando y firmo en esta
villa a quince días del mes de Noviembre de mil
ochocientos y quatro.
= Marcelino Millan Al.º

Intema
Antonio Molina

Aprehendente a Pedro y Maria de este tribunal
de bienes muebles y con personas al Pie del Apelli-
do que antecede a esta informacion con sus frutos
y frutos y asi aprehendidos se enes mienten con su
a fueris salvo de los de la Partida Alde de la villa
y Propiedad. S.º C.º Almay Nov.º 17 de 1804
D.º Antonio Pals Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ante. Como lo dice el Acta. lo mandó el Sr. Mariscal de Castilla. A. de p. m. de T. u. e. r. a. d. e. l. a. r. e. t. a. d. e. v. i. e. l. a. r. e. u. e. n. g. o. e. n. e. l. l. a. d. i. a. d. e. o. c. t. o. y. n. u. e. v. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. n. o. v. i. e. m. b. r. e. d. e. l. a. ñ. o. m. i. l. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. y. c. u. a. t. r. o. y. f. i. r. m. o. d. e. g. l. a. s. s. e.

*Antoni
Antonio Melma*